

P-2022/2193

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2022/0002616**

Solicitud de patente a nombre de **NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **NEUREN PHARMACEUTICALS LIMITED**, domiciliada en Auckland, Nueva Zelanda, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **13306** notificado mediante notificación electrónica el 19 de agosto de 2025, relacionado con el primer concepto técnico de fondo, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de siete (7) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

El soporte del nuevo capítulo reivindicatorio se resume a continuación:

Reivindicación	Soporte
1	Reivindicaciones 1 a 3 originalmente presentadas y página 26 de la descripción
2	Reivindicaciones 4 a 6 y 8 originalmente presentadas
3	Reivindicación 7 originalmente presentada
4	Reivindicación 9 originalmente presentada

5	Reivindicaciones 10, 11, 15, 17, 19, 21 y 23 originalmente presentadas
6	Reivindicaciones 13, 16, 18, 20, 22 y 24 originalmente presentadas
7	Reivindicación 14 originalmente presentada

Las modificaciones presentadas no implican una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, por lo que el nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se anexa el comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificación, según lo establecido en la Resolución No. 59669 de 2020.

Se resalta que junto a la presente respuesta no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos de diez reivindicaciones.

Se solicita que, si el examinador considera que aún existen motivos que impiden la concesión de la solicitud, se emita un nuevo examen de patentabilidad, para lo cual se adjunta el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 59669 de 2020.

3. Claridad, concisión y soporte de nuevas reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud.

Con respecto a las objeciones puntuales del examinador se presentan las siguientes aclaraciones:

- 3.1** El Examinador asegura que el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la

reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio de alcance considerablemente más limitado.

Se enfatiza que la nueva reivindicación 1 contiene los componentes y proporciones que definen la composición reclamada, que constituyen la solución al problema técnico (provisión de composiciones de trofinetida mejoradas) y que diferencian la invención del estado de la técnica (como se explica en detalle en la sección 6 de este memorial), es decir, la composición está siendo definida por sus características estructurales esenciales.

Por lo tanto, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

3.2 El Examinador afirma que los términos "o", "y/o", "al menos", "aproximadamente", "uno o más" y "como alternativa" mencionados en el capítulo reivindicatorio son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que no contiene los términos "aproximadamente", "uno o más" y "como alternativa".

Por otro lado, se resalta que una persona versada en la materia comprendería que el término "al menos" establece implícitamente un rango definido de valores. De igual manera, se señala que los términos "o" e "y/o" se utilizan de manera frecuente para separar grupos de opciones en una reivindicación, son ampliamente aceptados en la práctica de patentes, y no impiden distinguir la invención del estado de la técnica.

Por lo tanto, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

3.3 El Examinador señala que los términos Z-Gly-OH, Suc-OH, Z-Gly-OSu, H-MePro-OH, Z-Gly-MePro-OH y H-Glu-OH de las reivindicaciones 25, 47 y 48 no son claros.

Se señala que el nuevo capítulo reivindicatorio no contiene los términos objetados. En consecuencia, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

- 3.4** El Examinador asegura que las reivindicaciones 1 a 47, 62 y 66 a 69 reclaman una composición la cual se pretende definir en función de compuestos, una fórmula Markush, un estereoisómero, hidrato, sal o por su obtención, los cuales no son características técnicas de una composición. En este sentido, el Examinador enfatiza que la composición debe definirse por sus componentes y proporciones.

Se manifiesta desacuerdo. Compuestos como estereoisómeros, hidratos o sales, que pueden representarse mediante fórmulas Markush, son considerados componentes de una composición en el campo de la química farmacéutica. Por tanto, su inclusión en las reivindicaciones constituye una forma adecuada de definir la materia reclamada.

No obstante, con el propósito de agilizar el trámite, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el que la reivindicación 1 define la composición a partir de componentes más específicos y sus cantidades.

En consecuencia, se solicita considerar superadas las objeciones formuladas en este aspecto.

- 3.5** El Examinador señala que las reivindicaciones 25 a 47, 62, 66 y 67 incluyen una combinación de características de producto (composición) y proceso, sin que se defina de manera clara el objeto a reclamar.

Se señala que el nuevo capítulo reivindicatorio no combina categorías, y hace referencia únicamente a productos (composiciones).

Por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

- 3.6** El Examinador considera que el producto de las reivindicaciones 63 a 65, 70 y 71 no es claro, porque menciona un kit caracterizado porque comprende un compuesto, uno o más compuestos, instrucciones de uso, una forma farmacéutica con instrucciones de uso, los cuales, no son características técnicas esenciales de un kit.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que no incluye reivindicaciones dirigidas a kits.

Por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

- 3.7** El Examinador afirma que el capítulo reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten información y protegen básicamente la misma materia.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene una única reivindicación independiente.

En consecuencia, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

- 3.8** El Examinador considera que las reivindicaciones 1 a 49, 51 a 56 y 62 a 71 no son concisas porque las definiciones de estereoisómero, hidrato, sal, R1, R2, R3, R4, un agente de activación, un agente de silificación y disolvente comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Adicionalmente, el Examinador considera que estas reivindicaciones no están debidamente sustentadas en la descripción pues no existe evidencia que definiciones tan amplias conserven las mismas propiedades.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de agilizar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio de alcance considerablemente más limitado. Adicionalmente, este nuevo capítulo no hace referencia a un hidrato, un agente de activación, un agente de silificación y un disolvente.

Por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

4. Descripción

El Examinador indica que la descripción no divulga la materia reclamada de manera suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, por lo que no cumpliría con las disposiciones del Art. 28 de la Decisión Andina 486.

En particular, el Examinador señala que el capítulo descriptivo no presenta evidencia del desarrollo de una composición que defina sus componentes (principios activos y excipientes) y proporciones. Adicionalmente, el Examinador considera que en las páginas 4, 18, 20, 21, 43 a 47, 49 y 72 de la descripción se menciona un kit de manera general, lo cual, no permite a la persona normalmente versada en la materia ejecutar el kit reclamado.

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio dirigido únicamente a composiciones definidas a partir de componentes específicos y sus cantidades. Este capítulo corresponde a una generalización razonable de las composiciones obtenidas mediante los métodos explorados por el solicitante.

La persona versada en la materia estaría en capacidad de combinar las enseñanzas contenidas en la descripción con sus conocimientos técnicos para reproducir las composiciones reivindicadas.

Teniendo en cuenta que la descripción proporciona toda la información necesaria para llevar a cabo la invención, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

5. Unidad de invención

El Examinador asegura que la solicitud carecería de unidad de invención pues, en su opinión, se refiere a los siguientes grupos inventivos:

- Grupo inventivo 1: Una composición que comprende trofinetida y opcionalmente algunos análogos de esta (reivindicaciones 1 a 24, 62 y 66 a 69).
- Grupo inventivo 2: Un método para obtener el compuesto trofinetida y sus derivados (reivindicaciones 25 a 61). Es importante aclarar que, aunque las reivindicaciones 25 a 47 en su preámbulo mencionan una composición esta se caracteriza mediante una secuencia de etapas lógicas para obtener el compuesto trofinetida y sus derivados, con el grado de pureza que se obtiene de cada uno de ellos, por lo que, esta Oficina considera que realmente reclaman un método.
- Grupo 3: Un kit de partes que comprende trofinetida y opcionalmente sus análogos (reivindicaciones 63 a 65, 70 y 71).

Se manifiesta desacuerdo. No obstante, con el fin de acelerar el trámite de la solicitud, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio basado únicamente en el grupo inventivo 1.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 25 de la Decisión 486, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

6. Nivel inventivo

El Examinador considera que las antiguas reivindicaciones 1 a 24, 62 y 66 a 69 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de los documentos WO2012102832 (**D1**).

La diferencia entre la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en la selección específica del compuesto de fórmula (II) que es un análogo de ácido glicil-2-metilprolil-glutámico que comprende el grupo NHCO₂Bencilo.

El Examinador considera que no existe evidencia de un efecto técnico asociado a dicha diferencia distinto del ya proporcionado por D1, es decir, preparar una composición con análogos de G-2-MePE.

Asimismo, el Examinador afirma que el incluir el NHCO₂Bencilo en la estructura de un derivado de G-2-MePE, ya está sugerido en el mismo D1 (páginas 2, 3 y 5, lín. 19).

Con respecto a lo anterior, se resaltan las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *"se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva.

Ahora bien, dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en el documento D1, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.

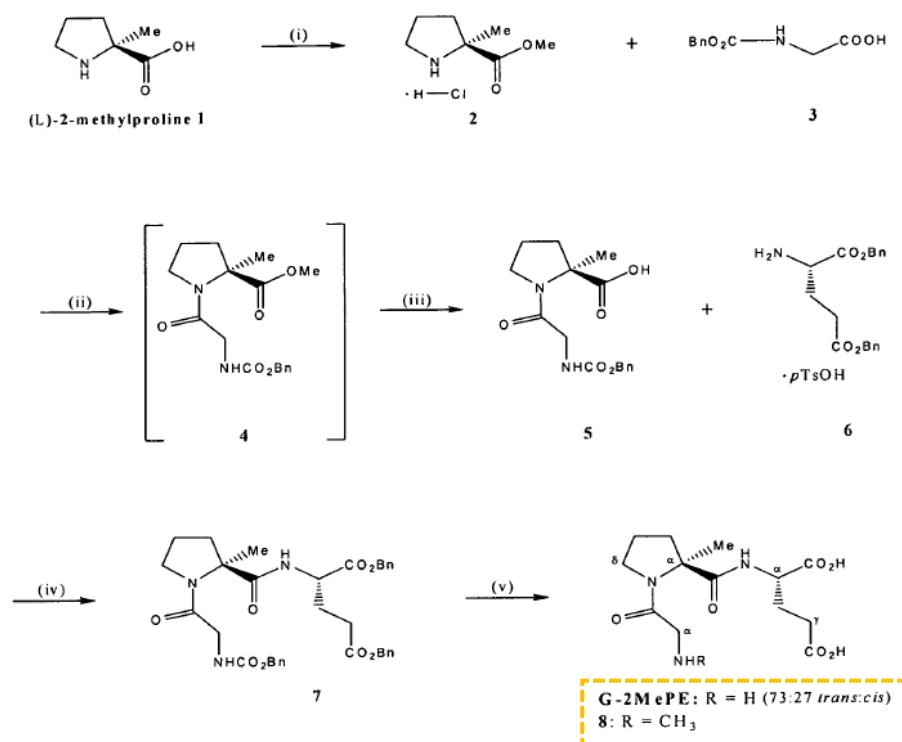
En primer lugar, se presenta una nueva reivindicación 1, en la cual se especifica que la composición comprende el compuesto de fórmula (Ia) (trofinetida) en una cantidad comprendida entre el 97 % y el 100 % en peso, en función de la masa anhidra. Se especifica la estereoquímica del compuesto principal de la composición reivindicada, es decir, que es el estereoisómero (*S,S*) trofinetida según la fórmula (Ia). Por lo tanto, esta reivindicación **define la pureza quiral del compuesto reivindicado**.

Asimismo, se establece que los compuestos de fórmula (II) y/o (III), cuando están presentes (siendo obligatorio que al menos uno lo esté), se encuentran cada uno en una cantidad comprendida entre el 0,001 ± 0,0002 % en peso y el 2 ± 0,4 % en peso, respectivamente.

Por su parte, el documento D1 divulga una estereoselectividad significativamente menor con una relación *trans*:*cis* de 73:27, es decir, con el isómero *cis* no deseado comprendido en una cantidad del 27 % (ejemplo 2, página 29 de D1):

Example 2: Synthesis of Glycyl-L-2-Methyl-L-Prolyl-L-Glutamate

Glycyl-L-2-Methylprolyl-L-Glutamic Acid (G-2MePE)



Esto supone una clara desventaja, ya que **el estereoisómero relevante es el producto trans (trofinetida)** de la fórmula (Ia) y es difícil y laborioso eliminar el isómero cis, en particular hasta los niveles reivindicados, que se obtienen mediante los métodos descritos en la presente solicitud. Solo por esta razón, la composición resultante se distingue y es ventajosa con respecto a la composición de D1.

Además, las impurezas de los compuestos de la fórmula (II) y/o (III) y sus cantidades difieren de las impurezas de la composición de D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo a partir de D1 puede formularse como la provisión de composiciones mejoradas que comprenden trofinetida.

Las soluciones son las composiciones reclamadas. La mejora radica en el aumento de la estereoselectividad y la pureza quiral de la composición y la reducción de los subproductos, incluso en la producción a gran escala. Estas son consecuencias de los métodos específicos descritos en la solicitud.

Dado que tales composiciones no son anticipadas ni sugeridas por D1, la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486.

7. Conclusiones

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) Las modificaciones del nuevo pliego reivindicatorio se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;
- ii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;
- iii) La presente invención se relaciona con un único concepto inventivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 25 de la Decisión 486; y

- iv) La invención reivindicada no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica por una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, cumpliendo así con el requerimiento del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. Anexos

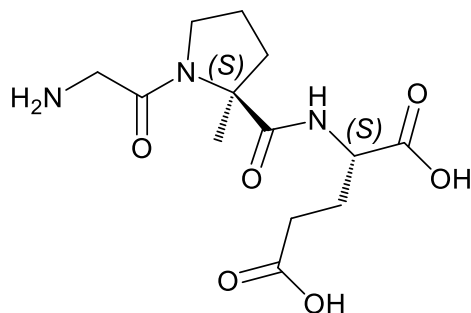
- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye siete (7) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificación al pliego reivindicatorio.
- Recibo de pago por un nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

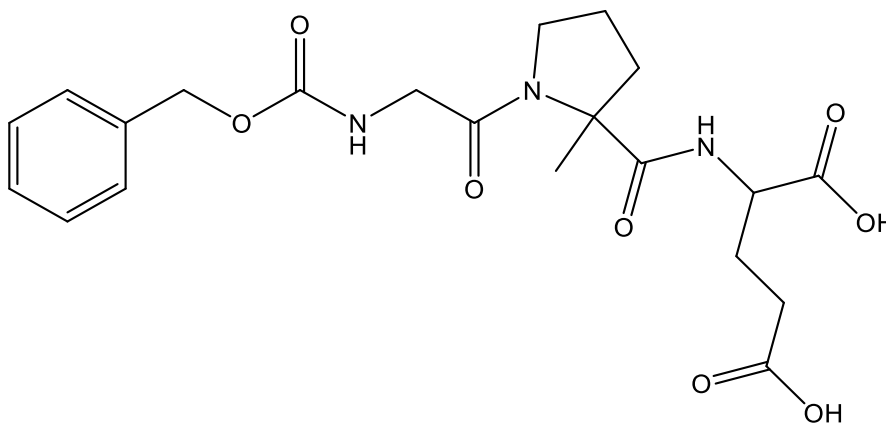
REIVINDICACIONES

1. Una composición que comprende un compuesto de
Fórmula (Ia)



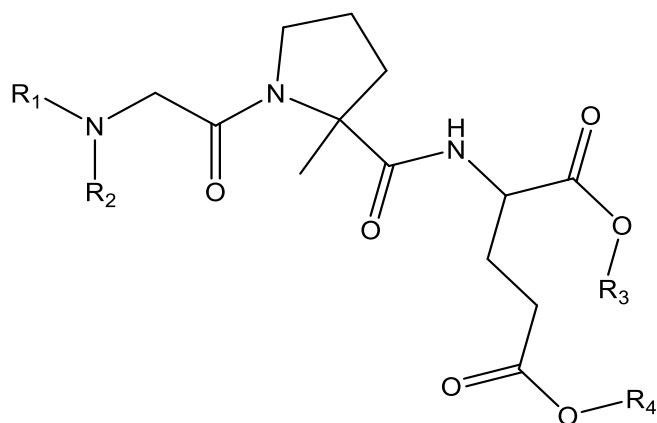
(Ia) (trofinetida),

o sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde la
composición comprende entre un 97 % y un 100% en peso del
compuesto de fórmula (Ia) en función de la masa anhidra, y
un compuesto de Fórmula (II):



(II),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de
este, dicho compuesto de Fórmula (II), si está presente, se
encuentra en una cantidad comprendida entre 0,001 ± 0,0002
% en peso y 2 ± 0,4 % en peso,
y/o un compuesto de Fórmula (III):



(III),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, en donde R₁, R₂, R₃ y R₄ se seleccionan independientemente del grupo que consiste en hidrógeno y alquilo C₁₋₄, siempre que al menos uno de entre R₁, R₂, R₃ y R₄ sea alquilo C₁₋₄, dicho compuesto de fórmula (III), si está presente, se encuentra en una cantidad comprendida entre 0,001 ± 0,0002 % en peso y 2 ± 0,4 % en peso, siempre que al menos uno de los compuestos de Fórmula (II) o (III), o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, esté presente.

2. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto de Fórmula (II), o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un 0,001 ± 0,0002 % en peso y un 0,3 ± 0,06 % en peso; y/o

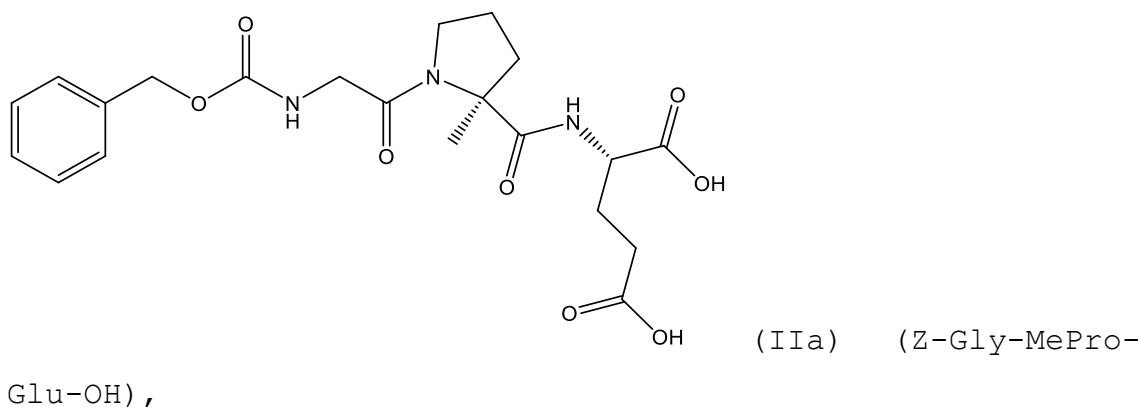
en donde el compuesto de Fórmula (II), o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un 0,001 ± 0,0002 % en peso y un 0,1 ± 0,02 % en peso; y/o

en donde el compuesto de Fórmula (II), o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un 0,001 ± 0,0002 % en peso y un 2 ± 0,4 % en peso, o entre un 0,001 ± 0,0002 % en peso y un 1,5 ± 0,3 % en peso, o entre un 0,001 ± 0,0002 % en peso y un 1 ± 0,2 % en peso, o entre un 0,001

$\pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

en donde el compuesto de la Fórmula (II), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, está ausente.

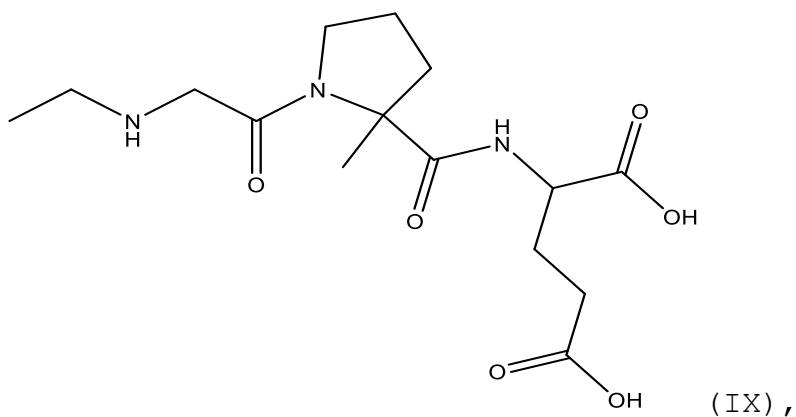
3. La composición de acuerdo con las Reivindicaciones 1 o 2, en donde el compuesto de acuerdo con la Fórmula (II) es un compuesto de Fórmula (IIa):



o sal farmacéuticamente aceptable de este.

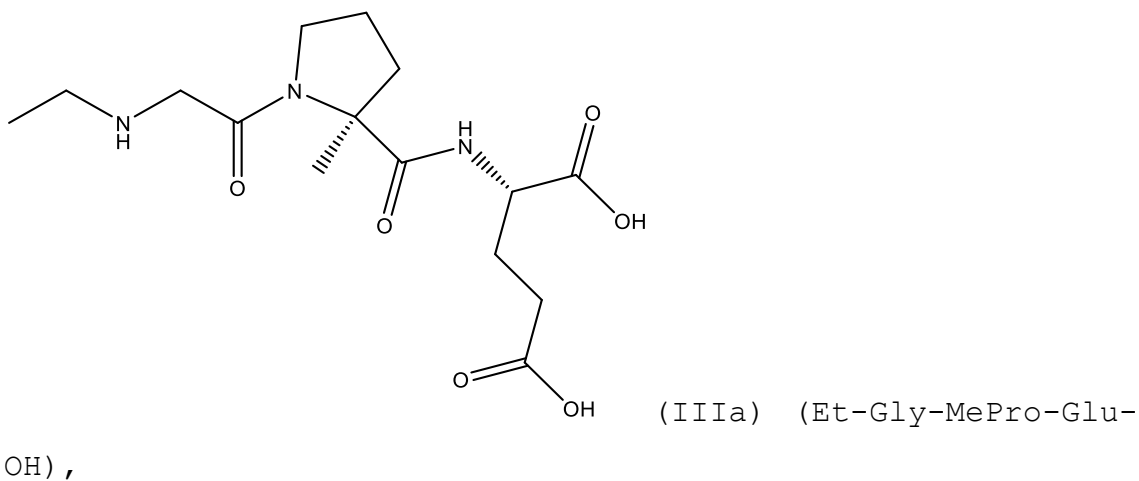
4. La composición de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en donde el compuesto de Fórmula (III), o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso.

5. La composición de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, en donde dicha composición comprende el compuesto de Fórmula (III), en donde el compuesto de Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (IX),



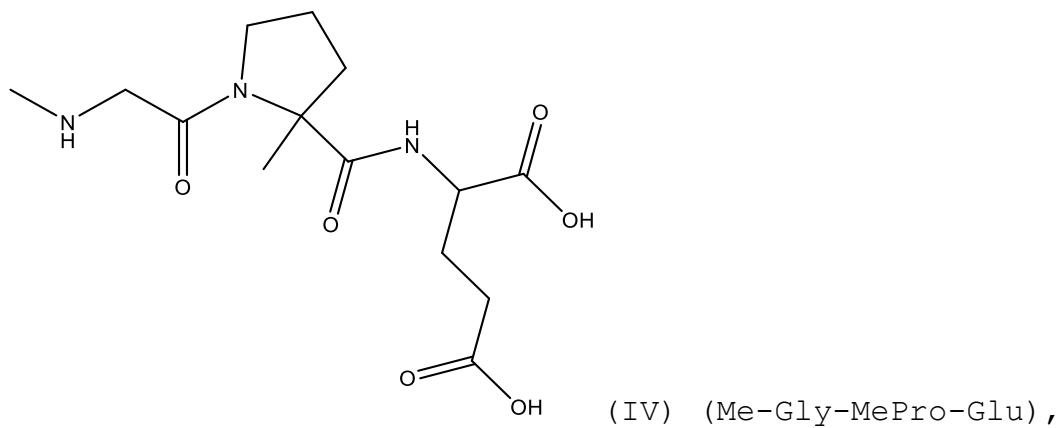
o sal farmacéuticamente aceptable de este, y/o

el compuesto de acuerdo con la Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (IIIa):



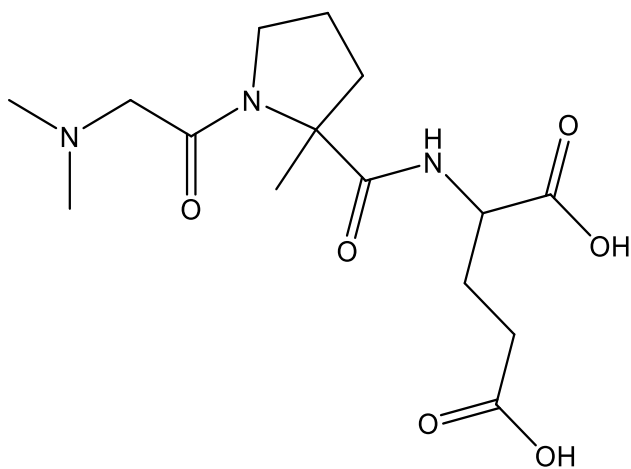
o sal farmacéuticamente aceptable de este; y/o

el compuesto de acuerdo con la Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (IV):



o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este; y/o

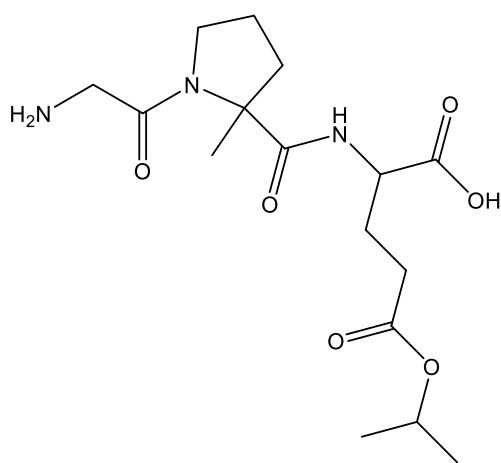
el compuesto de Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (V) :



(V) (Me₂-Gly-MePro-Glu),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este; y/o

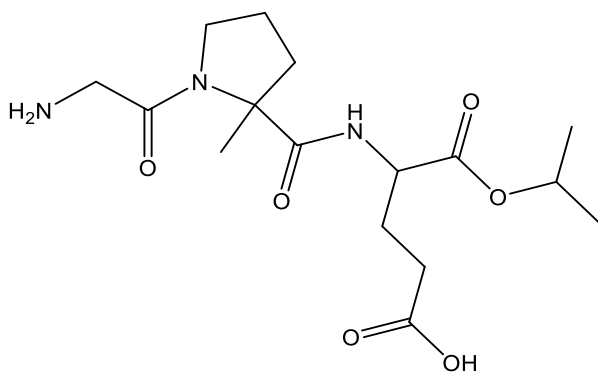
el compuesto de Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (VI) :



(VI) (Gly-MePro-Glu(OiPr)-OH),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este; y/o

el compuesto de Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (VII) :

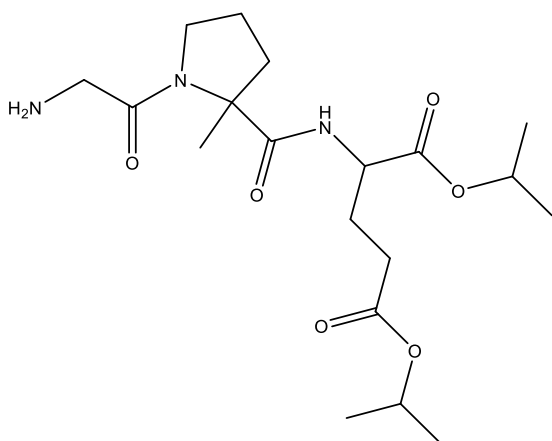


(VII) (Gly-MePro-Glu-

OiPr),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este; y/o

el compuesto de Fórmula (III) es un compuesto de Fórmula (VIII):



(VIII) (Gly-MePro-Glu-

(OiPr)₂),

o un estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este.

6. La composición de acuerdo con la Reivindicación 5, en donde

el compuesto de Fórmula (IIIa), o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ %

en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

el compuesto de Fórmula (IV), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

el compuesto de Fórmula (V), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

el compuesto de Fórmula (VI), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

el compuesto de Fórmula (VII), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso; y/o

el compuesto de Fórmula (VIII), o estereoisómero, o sal farmacéuticamente aceptable de este, está presente en una cantidad comprendida entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $2,0 \pm 0,4$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1,5 \pm 0,3$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $1 \pm 0,2$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,7 \pm 0,14$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,5 \pm 0,1$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,3 \pm 0,06$ % en peso, o entre un $0,001 \pm 0,0002$ % en peso y un $0,2 \pm 0,04$ % en peso.

7. La composición de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 6, que comprende entre un 98 % en peso y un 100 % en peso, o entre un 99 % en peso y un 100 % en peso del compuesto de Fórmula (Ia) en función de la masa anhidra.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2022/0002616

Recibo: 25-202360

Fecha: 12/11/2025

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 1187284

CUS: 1923959438

Patente PCT

COMPOSICIONES DE TROFINETIDA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 225,000	\$ 225,000
2	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,522,000	\$ 1,522,000
TOTAL					\$ 1,747,000